



**COLEGIO FLORENCIA NIGHTINGALE
LA SERENA IV REGION DE COQUIMBO**

REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL

FLORENCIA NIGHTINGALE

2024 - 2026

ANEXO N°07 – VERSION N°01

**PROTOCOLO DE RETENCIÓN FRENTE A SITUACIONES
DE PATERNIDAD ADOLESCENTE**

Objetivo: Resguardar el derecho a la continuidad de los estudios de los alumnos progenitores adolescentes en cumplimiento de la legislación vigente y, brindar el acompañamiento pedagógico en caso de requerir.

La Ley General de Educación en su artículo 11 señala que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos". En concordancia con el criterio del legislador se establece que la paternidad adolescente por ende, debe tener el mismo tratamiento escolar.

Criterios generales de aplicación del presente Protocolo.

1. El Colegio brindará el apoyo necesario a aquel alumno progenitor que, habiendo informado de su situación requiera orientación, acompañamiento pedagógico y/o curricular, el que será definido por el colegio.

2. La madre, padre o apoderado del alumno progenitor deberá en primer término, brindar el cuidado y apoyo a su hijo o hija, no pudiendo delegar esta responsabilidad en el Colegio. El Colegio únicamente entregará las facilidades académicas para que el alumno progenitor pueda cumplir con sus obligaciones parentales y mantener la continuidad de sus estudios escolares.

3. Es deber de la madre, padre o apoderado de un adolescente en situación de paternidad adolescente y, en su defecto del mismo alumno, informar al colegio de dicha condición. El director del Colegio o el Encargado de Convivencia Escolar, en entrevista que se citará al efecto, les informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del estudiante, como de la familia y del colegio, coordinando un plan de trabajo mientras dure la situación que lo requiera.

4. Si el alumno no hubiere informado a su madre, padre o apoderado de su condición, el Colegio, habiéndolo señalado al alumno, deberá informar. Para tales efectos, se citará personalmente a la madre, padre o apoderado a una reunión, en la cual se le pondrá en conocimiento de la situación.

5. Es derecho del alumno padre adolescente:

Todo alumno del Colegio T.P. Florencia Nightingale en condición de paternidad adolescente tiene derecho a:

- Ser tratado con respeto por todos los integrantes de la comunidad educativa. No será discriminado arbitrariamente.
- Continuar sus estudios en el Colegio con las mismas posibilidades que el resto de los alumnos y de acuerdo con las condiciones definidas en la legislación vigente.
- Ser tratados con los mismos derechos y deberes que sus pares, con relación a las exigencias conductuales.
- Participar en el Centro de Alumnos y en todo tipo de eventos escolares, como en la ceremonia de graduación, celebraciones internas y/o actividades extraprogramáticas (siempre que se encuentren aptos física y psicológicamente).
- Recibir del colegio el apoyo y orientación a través de un plan de acompañamiento que defina el Colegio.
- Establecer criterios de promoción que le aseguren el acceso a los aprendizajes mínimos establecidos por el curriculum, todo ello en concordancia con el Reglamento de Evaluación y Promoción.

- Que se le aplique un calendario flexible de actividades, brindándole el apoyo pedagógico necesario. Una vez finalizado el año escolar, el alumno será promovido de acuerdo con su rendimiento académico.
- Flexibilidad en las exigencias de asistencia a clases en el sentido que no se le exigirá necesariamente el 85% de asistencia a clases durante el año escolar por lo que podrá ser promovido con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por la responsabilidad de la paternidad. En caso de que el alumno en situación de paternidad tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director del Colegio tiene la facultad de resolver su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83 de 2001, o los que se dicten en su reemplazo.
 - Cuando el hijo o hija menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el Colegio dará al padre adolescente, las facilidades pertinentes a fin de facilitar el cumplimiento de sus deberes parentales y asegurar la continuidad de sus estudios